

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1383

En escrito allegado el 13 de julio de 2020 -Documento 03 de la Carpeta Digital- el Apoderado de la Parte Ejecutante presenta la respectiva liquidación del crédito indicando que la Ejecutada -COLPENSIONES- adeuda un total de \$69.890.430,00 por concepto de mesadas pensionales y \$54.404.508,00 por intereses moratorios, liquidados desde el 13 de septiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2020, más las costas del proceso ordinario por valor de \$3.600.000,00.

Procede el Despacho a revisar la liquidación presentada por la parte Ejecutante de conformidad con el artículo 446 del CGP, advirtiendo que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que lo que se pretende es el pago de mesadas pensionas hasta el 31 de julio de la presente anualidad cuando lo real es que el señor JOSE VICTORINO BARAHONA falleció el 05 de febrero de 2017 tal como se obtiene del Registro de Defunción -anexo al folio 52 PDF del Expediente Digital-, por lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

De las actuaciones surtidas en el presente asunto se tiene que el Apoderado del Demandante mediante escrito del 17 de enero de 2019 solicito continuar con el proceso ejecutivo por las condenas que fueron impuestas, a lo que el Despacho accedió librando el respectivo mandamiento de pago el 15 de junio de 2019 el que se notificó a la entidad Ejecutada sin que se propusieran excepciones y en tal virtud procedió a continuarse con la acción ejecutiva conforme a la orden de apremio.

Y en escrito allegado el 10 de febrero de 2020 -folio 48 PDF Expediente Digital – informó al Juzgado que el señor JOSE VICTORINO BARAHONA falleció el 05 de febrero de 2017 y solicitó tener como sucesora procesal a la señora ZORAIDA LERMA en calidad de compañera permanente de este, aportando para ello el Registro de Defunción, la cédula de ciudadanía de la señora LERMA y el respectivo poder.

Revisadas las condenas impuestas que sirven de título ejecutivo -se tiene que en sentencia 251 del 03/10/2020 se reconoció la pensión de vejez al señor JOSE VICTORINO BARAHONA en cuantía de un SMLMV desde el 15 de abril de 2003 y se ordenó el pago del retroactivo pensional por valor de \$36.628.773 desde el 13/09/2013 hasta el 30/09/2017 y de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993. Decisión que fue modificada por el Superior en sentencia 151 del 22 de mayo de 2018,

en el sentido de actualizar el retroactivo pensional reconocido hasta 30 de abril de 2018 en cuantía de \$43.461.976,00.

Deviniendo de lo anterior que el fallecimiento del señor JOSE VICTORINO BARAHONA ocurrió mucho antes de que se profirieran las sentencias de primera y segunda instancia y revisado el proceso ordinario 2016-00430 -que se anexa a la presente carpeta digital archivo 10PDF- y que dio lugar a la acción ejecutiva, se evidencia que como tal acontecimiento no fue informado a los Jueces que desataron la controversia, estos llevaron las liquidaciones hasta el 30/09/2017 el A quo y hasta el 30/04/2018 el Ad Quem, no avizorándose solicitud alguna de tener como sucesora procesal a la señora ZORAIDA LERMA o a cualquier otra persona.

Por otra parte, es preciso aclarar que la sustitución pensional se causa por el fallecimiento del pensionado de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Y el pago de las mesadas pensionales causadas y no cobradas a los herederos o causahabientes del pensionado se logra, agotando todos los trámites administrativos o judiciales previstos para ello.

Así las cosas, considera el Despacho que si bien el retroactivo pensional se liquidó hasta abril de 2018, no puede pasarse por alto que el fallecimiento del Demandante tuvo lugar el 05 de febrero de 2017, por lo cual se dispondrá que la liquidación del retroactivo pensional se efectúe desde la fecha de su liquidación, esto es, desde el 13 de septiembre de 2013 hasta el 05 de febrero de 2017 -fecha del fallecimiento del pensionado-, el que constituirá activo respecto de los reclamantes que acrediten la calidad de herederos del causante, con sus respectivos intereses moratorios liquidados hasta el pago efectivo, descontando la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida al Actor.

Y efectuado el control de legalidad sobre las actuaciones de conformidad con el artículo 132 del CGP, se encuentra que mediante auto del 04 de marzo de 2020 se reconoció como sucesora procesal a la señora ZORAIDA LERMA en calidad de compañera del causante, sin embargo revisada nuevamente la documentación allegada al plenario no se evidencia prueba alguna con la que se acredite tal calidad, pues el Apoderado tan solo aporta el certificado de defunción, la cédula de ciudadanía de ella y el poder que esta le otorga. Teniéndose que para que pueda reconocérsele en esa condición debe acreditarlo, adelantando el trámite previsto en la Ley 54 de 1990 o un proceso de sucesión¹.

¹ Numeral 3 del Art. 17 del CGP: De los procesos de sucesión de mínima cuantía. Sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. Numeral 9 del Artículo 22 del CGP. De los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Por lo expuesto se dejará sin efectos el numeral tercero del Interlocutorio 553 del 04 de marzo de 2020 y en su lugar se negará la solicitud elevada por el Apoderado, en el sentido de no tener como sucesora procesal del causante JOSE VICTORINO BARAHONA a la señora ZORAIDA LERMA, identificada con la C.C.38.979.543.

No obstante, también COLPENSIONES ha establecido un trámite para el pago de los valores causados y no cobrados a los herederos del causante ante la Dirección de Nomina de Pensionados con el lleno de los requisitos establecido para tal fin y sin necesidad de iniciar un trámite de sucesión; por lo que si la Parte Demandante allega a este proceso copia del acto administrativo -emanado de COLPENSIONES- donde se les reconozca la calidad de herederos determinados del causante JOSE VICTORINO BARAHONA, el Despacho accederá a la entrega de los Depósitos Judiciales constituidos a razón de este proceso y ordenará el pago de las diferencias existentes por los referidos conceptos.

Por todo lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ALTERAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el Apoderado de la Ejecutante por las razones expuestas en la motiva de este auto.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN del retroactivo pensional desde la fecha de su liquidación, esto es, desde el 13 de septiembre de 2013 hasta el 05 de febrero de 2017 - fecha del fallecimiento del pensionado- el que constituirá activo respecto de los reclamantes que acrediten la calidad de herederos del causante, con sus respectivos intereses moratorios liquidados hasta el pago efectivo, descontando la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida al Actor.

TERCERO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la Parte Ejecutada.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del Interlocutorio 553 del 04 de marzo de 2020 y en su lugar NO TENER como sucesora procesal del causante JOSE VICTORINO BARAHONA a la señora ZORAIDA LERMA, identificada con la C.C.38.979.543, toda vez que no acredito tal calidad dentro del proceso.

QUINTO: REQUERIR al Apoderado del Ejecutante para que allegue al proceso prueba de la calidad de herederos del causante JOSE VICTORINO BARAHONA para que una vez en firme la liquidación de crédito y costas, se continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11/12/2020**

En Estado No. **119** se notifica a las partes el presente proveído. La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

SECRETARIA: Cali Valle,

viernes, 4 de diciembre de 2020

En la fecha, paso al Despacho de la señora Juez, la siguiente liquidación del crédito actualizada, dentro del proceso de la referencia, la cual quedará de la siguiente manera:

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA SOBRE EL RETROACTIVO PENSIONAL

IPC BASE

2018

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Expediente: 2019-00026

Demandante: JOSE VICTORINO BARAHONA

Demandado: COLPENSIONES

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.		
CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA SMLMV
2013		\$ 589.500
2014		\$ 616.000
2015		\$ 644.350
2016		\$ 689.455
2017		\$ 737.717

FECHAS DETERMINANTES DEL CALCULO	
MESADAS DESDE:	13/09/2013
MESADAS HASTA:	5/02/2017
INTERESES/MORA DESDE:	13/09/2013
INTERESES/MORA HASTA:	30/11/2020

NOTA: El IPC final corresponde al del mes de octubre de la presente anualidad teniendo en cuenta que el DANE no ha expedido el del mes de noviembre.

CERTIFICACION	FECHA	RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO
	30-nov-20	0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84%

INTERES MORATORIOS A APLICAR			
Trimestre:		nov-20	Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.
Interés Corriente anual:		17,840%	
Interés de mora anual:		26,760%	
Interés de mora mensual:		1,996%	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
13/09/2013	30/09/2013	589.500	0,60	353.700	2.618	615.996
1/10/2013	31/10/2013	589.500	1,00	589.500	2.587	1.014.504
1/11/2013	30/11/2013	589.500	2,00	1.179.000	2.557	2.005.478
1/12/2013	31/12/2013	589.500	1,00	589.500	2.526	990.582
1/01/2014	31/01/2014	616.000	1,00	616.000	2.495	1.022.409
1/02/2014	28/02/2014	616.000	1,00	616.000	2.467	1.010.935
1/03/2014	31/03/2014	616.000	1,00	616.000	2.436	998.232
1/04/2014	30/04/2014	616.000	1,00	616.000	2.406	985.938
1/05/2014	31/05/2014	616.000	1,00	616.000	2.375	973.235
1/06/2014	30/06/2014	616.000	2,00	1.232.000	2.345	1.921.883
1/07/2014	31/07/2014	616.000	1,00	616.000	2.314	948.238
1/08/2014	31/08/2014	616.000	1,00	616.000	2.283	935.535
1/09/2014	30/09/2014	616.000	1,00	616.000	2.253	923.242
1/10/2014	31/10/2014	616.000	1,00	616.000	2.222	910.538
1/11/2014	30/11/2014	616.000	2,00	1.232.000	2.192	1.796.490
1/12/2014	31/12/2014	616.000	1,00	616.000	2.161	885.542
1/01/2015	31/01/2015	644.350	1,00	644.350	2.130	913.009
1/02/2015	28/02/2015	644.350	1,00	644.350	2.102	901.007
1/03/2015	31/03/2015	644.350	1,00	644.350	2.071	887.719
1/04/2015	30/04/2015	644.350	1,00	644.350	2.041	874.859
1/05/2015	31/05/2015	644.350	1,00	644.350	2.010	861.572
1/06/2015	30/06/2015	644.350	2,00	1.288.700	1.980	1.697.425
1/07/2015	31/07/2015	644.350	1,00	644.350	1.949	835.424

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
1/08/2015	31/08/2015	644.350	1,00	644.350	1.918	822.136
1/09/2015	30/09/2015	644.350	1,00	644.350	1.888	809.277
1/10/2015	31/10/2015	644.350	1,00	644.350	1.857	795.989
1/11/2015	30/11/2015	644.350	2,00	1.288.700	1.827	1.566.260
1/12/2015	31/12/2015	644.350	1,00	644.350	1.796	769.842
1/01/2016	31/01/2016	689.455	1,00	689.455	1.765	809.514
1/02/2016	29/02/2016	689.455	1,00	689.455	1.736	796.213
1/03/2016	31/03/2016	689.455	1,00	689.455	1.705	781.995
1/04/2016	30/04/2016	689.455	1,00	689.455	1.675	768.235
1/05/2016	31/05/2016	689.455	1,00	689.455	1.644	754.017
1/06/2016	30/06/2016	689.455	2,00	1.378.910	1.614	1.480.515
1/07/2016	31/07/2016	689.455	1,00	689.455	1.583	726.040
1/08/2016	31/08/2016	689.455	1,00	689.455	1.552	711.822
1/09/2016	30/09/2016	689.455	1,00	689.455	1.522	698.062
1/10/2016	31/10/2016	689.455	1,00	689.455	1.491	683.844
1/11/2016	30/11/2016	689.455	2,00	1.378.910	1.461	1.340.169
1/12/2016	31/12/2016	689.455	1,00	689.455	1.430	655.866
1/01/2017	31/01/2017	737.717	1,00	737.717	1.399	686.564
1/02/2017	5/02/2017	737.717	0,17	122.953	1.394	114.018
Totales				30.869.640		40.680.172

RESUMEN LIQUIDACIÓN						SUBTOTAL
Retroactivo mesadas						\$ 30.869.640
Intereses Moratorios						\$ 40.680.172
Indemnización sustitutiva de la pensión pagada al Ejecutante debidamente indexada						\$ 8.081.709
VALOR A INDEXAR	DESDE	HASTA	IPC INICIAL	IPC FINAL		
\$ 4.688.666,00	1/11/2006	30/11/2020	61,05	\$ 105,23		
TOTAL						\$ 63.468.103

NOTA: La mesada 13 y 14 se reconocen en junio y noviembre conforme los artículos 142 y 50 de la ley 100/93. El interes de mora aplica conforme el artículo 141 de la ley 100/93, a la última tasa vigente al momento del pago para todos los días transcurridos en mora. Los días en mora se calcularon días calendario conforme la ley civil. Se causa la mora únicamente a partir de que la respectiva mesada pensional sea exigible

NANCY FLOREZ TRUJILLO

Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado a practicar la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso EJECUTIVO que corren a cargo del Ejecutado ADMINSTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES COLPENSIONES, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2'000.000,00
TOTAL:	\$2'000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1230

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del día 22 de mayo de 2020, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse por la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del SARS-CoV-2, que dio lugar a la suspensión de todas las actividades en la Rama Judicial.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y expresar un número de contacto. Es menester decir, que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se recomienda a las partes que quienes vayan a rendir testimonio o a absolver interrogatorio de parte, se encuentren en locaciones distintas a la de los Apoderados, si es posible.

En consecuencia se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 de diciembre de 2020**

En Estado No.- **119** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia consultada habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de diciembre de 2020

En Estado No. **119** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria